



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, Carrera 21 esquina
Soledad - Atlántico

PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITA Y OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DENILSON JAVIER LOBO JIMENEZ C.C. No. 72.328.625
DEMANDADO	KELLY PAOLA ANDRADE VALDES C.C. No. 1.043.134.197
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2023 00018 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia, dentro del cual se recibe memorial de la parte demandante en el que manifiesta que la demandada no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del mismo. Del mismo modo se allega contestación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

Soledad, 07 de septiembre de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se tiene memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que manifiesta que la señora KELLY PAOLA ANDRADE VALDES no ha dado cumplimiento a la medida provisional ordenada por el despacho en 31 de marzo de 2023, respecto de las visitas a la menor P.L.L.A. Previo a ello, se recibe memorial de parte de la señora ANDRADE VALDES en el que informa que ha sido notificada del auto admisorio el día 19 de abril de la presente anualidad y que la medida decretada por el despacho atenta contra el bienestar psicológico de la menor en cuestión toda vez que ella no reconoce al señor LOBO JIMENEZ como su padre y la misma nunca ha pernoctado fuera de su hogar por lo que solicita al despacho reconsidere la medida decretada.

Así las cosas, y buscando salvaguardar el interés superior de la menor P.L.L.A. este despacho modificará la medida provisional de visitas, ordenando que el demandante DENILSON JAVIER LOBO JIMENEZ podrá visitar a la menor P.L.L.A. en su lugar de residencia o en lugar concertado por los padres asignándose para ellos los días sábados y domingo de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. sin que la menor pernocte fuera de su vivienda.

Por otro lado, se tiene que la demanda fue contestada dentro del término legal por lo que de acuerdo con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la norma señalada, se procede a fijar fecha para la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, Carrera 21 esquina
Soledad - Atlántico**

Primero: Modificar la medida provisional ordenada por el despacho en providencia 31 de marzo de 2023 y en su lugar ordenar visitas diurnas del demandante DENILSON JAVIER LOBO JIMENES a la menor P.L.L.A en su lugar de residencia o en lugar concertado por los padres los días sábados y domingos de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. sin que la menor pernocte fuera de su lugar de residencia.

Segundo: Señalar fecha para Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento como el día veintidós. (22) de Noviembre de 2023 a las 9:30 a.m.

Tercero: Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

Cuarto: Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará, aunque algunas de ellas o sus apoderados no concurren de manera virtual, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Quinto: DECRETO DE PRUEBAS:

4.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- 4.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, al interior del plenario.
- 4.1.2 Decretar el interrogatorio de la parte demandante y demandada.

4.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:

- 4.2.1 Las documentales aportadas con la contestación de la demanda, al interior del plenario.
- 4.2.2 Decretar el interrogatorio de la parte demandante y demandada.

Sexto: Requerir a las partes del proceso allegar los correos electrónicos de todos los sujetos procesales al interior del plenario, para efectos de comunicación de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA